

Por lo cual, no se procederá al análisis del elemento subjetivo para que se constituya el daño a la salud, ante la ausencia del requisito objetivo, y no queda más sino negar la indemnización solicitada, a título de daño a la vida en relación.

5. COSTAS

En el caso bajo estudio el despacho no encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar probada la falta de legitimación de la Nación – Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declárese patrimonialmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de [REDACTED] entre el 15 de mayo de 2004 al 29 de diciembre de 2005

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar las siguientes sumas:

- Por perjuicios materiales a favor de [REDACTED] la suma de cincuenta y siete millones trescientos treinta y siete mil ciento noventa y siete pesos con ochenta centavos (\$57.337.197,80).
- Por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de la siguiente manera:

Demandante	Nivel de relación afectiva	Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante.
[REDACTED]	Víctima directa	100
[REDACTED]	Esposa de la víctima directa	100

[REDACTED]	Hijo de la víctima directa	100
[REDACTED]	Hijo de la víctima directa	100
[REDACTED]	Hermano de la víctima directa	50

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Ejecutoriada la sentencia, **EJECUTAR** la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM